



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05579 31 03 001 2022 00093 00
Proceso	Ejecutivo –garantía real-
Demandante	ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA
Demandada	TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN S.A.S
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	2022-S 287

1-. ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA, promueve demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía real sobre el inmueble con matrícula 303-74259, ubicado en Yondó, en contra de TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN S.A.S.

2-. La demanda será inadmitida por la siguiente razón:

Lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad (numeral 4 del artículo 82 del CGP). En la introducción de la demanda se expresa que se trata de una “*demanda ejecutiva de mayor cuantía con título hipotecario*”.

En las pretensiones, de manera simultánea, la parte actora solicita:

3) Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el artículo 448 del Código de Código General del Proceso, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

4) Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, conforme a lo previsto en el artículo 467 Código General del Proceso.

El Código General del Proceso prevé dos procedimientos distintos cuando se presente una demanda ejecutiva con garantía real. Por una parte, el artículo 467 del CGP, establece la “adjudicación o realización especial de la garantía real”, en dicho trámite no se realiza remate del bien hipotecado, sino que se adjudica directamente al acreedor. Además, este procedimiento tiene algunas otras particularidades como que anexo de la demanda debe presentarse un avalúo del bien y una liquidación del crédito.

Por otra parte, el artículo 468 del CGP, consagra las “disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real”, procedimiento en el que sí está previsto el remate del bien hipotecado y la posibilidad que el

acreedor de primer grado haga postura con base en la liquidación de su crédito, bajo las reglas señaladas en el numeral 5 de la norma en mención.

De esta manera, la parte actora deberá aclarar si lo pretendido es la “adjudicación o realización especial de la garantía real” prevista en el artículo 467 del CGP o la “efectividad de la garantía real” como está señalado en el artículo 468 del CGP, sin que puedan entremezclarse ambos procedimientos, ya que cada uno de ellos establece sus propias reglas y exigencias.

3-. Por otra parte, aunque con la demanda no se aportó el certificado de representación legal de la sociedad demandada como anexo necesario de la demanda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 85 del CGP, como el referido certificado está disponible en www.rues.org, por secretaría del despacho se consultó y anexó al expediente¹.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

1-. INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA, en contra de TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva.

2-. BRINDAR a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias formales expuestas en la parte motiva, so pena de rechazo.

3-. RECONOCER personería al abogado Carlos José Villarreal Rueda, al tenor que le fue conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

¹ PDF 009

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a88763baa3b22207c92bffa42fe97618f9291318e753b47e4b6c0e35914283**

Documento generado en 30/08/2022 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>